



RADICADO: 08001-315-3004-2020-155

PROCESO : VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: FRANCISCO ARTURO BARRAZA MOLINA Y OTROS

DEMANDADOS: JAIRO MARIO FONSECA ACUÑA Y OTROS

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILA,
MAYO DIECISEIS (16) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Encontrándose este asunto pendiente de proveer sobre la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, resulta oportuno para el despacho pronunciarse en relación con el término para dictar las resoluciones judiciales.

Según lo establecido en el literal 5º del artículo 121 del C. G del P., *“excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso. Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia”*.

Es del caso de dar aplicación a dicha norma y prorrogar el término para decidir en seis (6) meses más, a partir del 16 de mayo del 2023, para dictar la correspondiente sentencia.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

1. Prorrogar, hasta por seis (06) meses contados a partir del 16 de Mayo del 2023 el término para seguir conociendo de este asunto y resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c56e362b33587d5be133e4d0dc3eeff43898c542d81544693a9f07acdd53537**

Documento generado en 16/05/2023 08:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>